





CAMBIO DE CATEGORÍA

Las personas extranjeras que gocen de una permanencia legal en Costa Rica y que pueden hacer cambio de categoría migratoria son las siguientes:

-  Residente temporal y con tres años de tener su DIMEX al día.
-  Residente temporal por cónyuge y que haya renovado su DIMEX de manera consecutiva por tres años.
-  Refugiado, asilado o apátrida con tres años de tener reconocida esa condición.
-  Persona con categoría especial que tenga un hijo o hija costarricense o con cónyuge costarricense.

Requisitos de Renovación

Para solicitar el cambio de categoría, las personas deberán presentar los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito del cambio de categoría migratoria, indicando las razones o motivo por el cual solicita el cambio de categoría o subcategoría migratoria, autenticada por abogado o firmada ante funcionario público.

Si la persona extranjera solicita el cambio a una residencia temporal o permanente por primera vez, deberá cancelar la suma de cincuenta dólares (US \$50,00), de conformidad con el artículo 255 de la Ley.

Comprobante de pago a favor del Gobierno por doscientos dólares (US \$200,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, correspondiente a la solicitud de cambio de categoría. Este comprobante debe realizarse a nombre de la persona extranjera solicitante, con fundamento en el artículo 89 y 125 de la Ley.

Todos aquellos otros requisitos correspondientes a la categoría o subcategoría solicitada y que no se encuentren en el expediente de la persona extranjera (por ejemplo, certificado de nacimiento del hijo o hija costarricense, o certificado de matrimonio).

Notas Importantes



En el caso de que la persona extranjera goce de una residencia temporal como rentista y que solicite el cambio de categoría, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberá solicitar la liberación de la renta estable, permanente y mensual por la que le fue otorgada la residencia temporal, en el caso de que haya efectuado dicho depósito en un banco estatal.

Si una persona con condición de refugiado solicita el cambio de categoría, este cambio no implicará la renuncia de la condición de refugiado de la persona extranjera, salvo que esta lo manifieste así expresamente.

Este trámite debe presentarlo de lunes a viernes de 8 am a 12 md en la Plataforma de Servicios, puerta 4 (excepto último viernes de mes), o en las oficinas regionales. Para la presentación de este trámite no requiere cita.